**CONTROL DE LEGALIDAD ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR**
**PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA**
(literal c) numeral 4.2.1. Resolución Nº 7025 del 31 de diciembre de 2019)

**ASUNTO:** CONTROL DE LEGALIDAD

**PROCESO:** MÍNIMA CUANTÍA

**OBJETO:** Contratar a nombre de la Nación - Consejo Superior de La Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva la prestación de servicios personales de conductores para los Distritos Judiciales de Neiva y Florencia.

**AREA DE ASITENCIA LEGAL**

El área de asistencia legal de la Direccion Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, de conformidad a lo establecido en la Ley 270 de 1996, Acuerdo PSCJA19-11339 de 2019, y el numeral 7.1, de la Resolución No 7025 del 31 de diciembre de 2019, mediante el cual se adoptó el manual de contratación de la Direccion Ejecutiva de Administración Judicial, y demás normas concordantes, considera viable continuar con el trámite del proceso contractual del asunto, previo a las siguientes consideraciones:

**1. Justificación:**

- El Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*, en el numeral 1º del su artículo 2.2.1.2.1.5.1, establece que los estudios previos que debe elaborar la entidad deben contener *"la descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación".*

- El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Sala Administrativa, asume el mandato constitucional de administrar la Rama Judicial, mediante el reordenamiento de los Despachos Judiciales y la adecuación de la oferta judicial según la tipología y frecuencia de los procesos, para responder de manera eficiente y oportuna a la demanda de justicia en todo el territorio nacional. En estas condiciones, se debe contar con un aparato judicial sólido y con la asignación permanente de recursos para responder de manera versátil y eficiente a las necesidades que impone la demanda de justicia en un escenario cambiante, aspectos contemplados en el presente ejercicio de planeación sectorial.

- Dicho órgano tiene como propósito orientar y administrar el funcionamiento de las corporaciones que conforman la Rama Judicial, para lo cual requiere adecuados mecanismos de financiación, y por ello en ejercicio de su mandato constitucional y legal, presenta al Gobierno Nacional el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019 – 2022, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 79 y en el artículo 87 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de

Justicia, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 152 de 1994 “Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”.

- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva, en virtud del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, tiene como funciones, la de *“Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización”*, así como, “*Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse. (…)”*, para ello, requiere poner en marcha toda la logística necesaria tendiente a que su misión principal se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna.

- El Área Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva, acorde con las disposiciones constitucionales, legales vigentes y con el objeto de satisfacer necesidades de la Rama Judicial y en aras de brindar una atención oportuna, en todo lo relacionado con los despachos judiciales, oficinas y Dependencias Administrativas, así como también propender por el correcto cumplimiento misional, con eficiencia, agilidad y eficacia. Por lo tanto, se dispone a describir la presente necesidad, conforme a los principios y normas que rigen la contratación estatal y con sujeción a las políticas y directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

- El propósito esencial del plan sectorial de desarrollo de la Rama Judicial es direccionar estratégicamente el mejoramiento de la gestión judicial y administrativa, con fundamento en unas políticas institucionales que conlleven a la satisfacción de la demanda de justicia, mejoren los canales de interacción con el ciudadano, incorporando herramientas innovadoras que contribuyan a la celeridad y la simplificación del quehacer de la administración de justicia.

- Entre ellos, se encuentran los que hacen parte de las necesidades habituales con el parque automotor a cargo de la Direccion Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, una de esas necesidades, es la relacionada con traslado de los señores Jueces Penales del Circuito Especializado y los de señores Jueces Penales del Circuito y Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, coordinar y mantener en normal funcionamiento de los vehículos asignados al Consejo Superior de la Judicatura, presidencia del Tribunal Superior del distrito Judicial de Neiva y brindar el normal desempeño en las funciones propias del Centro de Servicios del sistemas SAP, brindar el apoyo en el desplazamiento de los Magistrados de la JEP, al momento de acudir a tramites propios de sus cargos a esta ciudad, se continua brindando el apoyo de traslado de los expedientes de los diferentes despachos judiciales hasta el Archivo Central, dando inicio a las audiencias en las sedes judiciales se requiere el apoyo y traslado de notificadores para los tramites de notificaciones de actuaciones judiciales a los internos en el centro carcelario de Rivera, al momento de requerirlo, en cumplimiento de las actividades operativas asistenciales

- Teniendo en cuenta que la Direccion Seccional de Administración Judicial Neiva, tiene asignado un parque automotor de seis (6) vehículos en el Distrito Judicial de Neiva y en Florencia cuatro (4) vehículos.

- Que los vehículos relacionados han sido asignados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a los diferentes juzgados, sin conductor y hacen parte del parque automotor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva, motivo por el cual la entidad durante los años anteriores, ha venido contratando la prestación del servicio como conductor escolta de 12 horas, por medio del contrato de vigilancia y seguridad privada, existiendo a la fecha el contrato 12 SER 021 de 2021 con fecha de ejecución hasta el 20 de noviembre de 2022; conductores que a la fecha se encuentran designados a los vehículos del parque automotor.

- Que la Rama Judicial cuenta con solo (2) conductores vinculado en su planta de personal, y se encuentra asignado al Consejo Seccional de la Judicatura Seccional Neiva y Florencia; lo que obliga a la entidad a contratar una empresa autorizada para prestar este servicio de conductores para los vehículos que forman parte del parque automotor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva, con el fin de garantizar el desplazamiento de los Jueces y servidores judiciales que cuentan con vehículo asignado o lo dispuesto por la Direccion Seccional.

- En atención a que la terminación del contrato No. 21 de 2022, realizado con la Unión Temporal Judicial Huila 2021 bajo el objeto de "contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada con destino a salvaguardar los bienes muebles e inmuebles para las sedes donde funcionan algunas corporaciones, despachos judiciales del Distrito Judicial de Neiva y Florencia, dependencias de la Dirección Seccional de Administración de Neiva y Florencia y dependencias administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura de los departamentos del Huila y Caquetá", suscrito con esta Dirección Seccional Neiva, está prevista para el próximo domingo 20 de noviembre de 2022 y atendiendo las indicaciones del Nivel Central al respecto de la contratación de conductores a través de otra modalidad de vinculación, comedidamente me permito solicitar se autorice el inicio de los trámites precontractuales que permitan contratar una empresa autorizada que suministre el servicio de conductores para el periodo comprendido entre el 21 de noviembre, hasta el 31 de diciembre de 2022.

- En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que existe disponibilidad presupuestal para atender este compromiso durante la presente vigencia, es posible adelantar el correspondiente proceso de Selección, el cual asciende a la suma de $24.537.050.

- En ese orden, corresponde a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, priorizar y adelantar las acciones y logística necesarias para facilitar el desarrollo y cumplimiento de las funciones de los Funcionarios, Servidores y Empleados Judiciales adscritos a las Corporaciones y Despachos Judiciales del Huila y Caquetá, logrando de esta manera el fortalecimiento institucional.

- Que mediante oficio DESAJNEO22-3458 de fecha 16 de noviembre de 2022, la coordinadora del área administrativa (A) – DESAJ Neiva, el Director Administrativo de la Coordinación Administrativa de Florencia, solicitaron que se realizaran las

gestiones pertinentes para contratar la prestación de servicios personales de conductores para los Distritos Judiciales de Neiva y Florencia, solicitud que está acompañada con el visto bueno del Doctor HERMES TOVAR CUELLAR, Director Ejecutivo Seccional de Neiva (A).

- Para la presente adquisición, se tuvo en cuenta la Circular DEAJC20-50, Suscrita por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para los Directores De Unidad Dirección Ejecutiva De Administración Judicial, Directores Administrativos y Supervisores de fecha 21 de julio de 2020, en la cual establecen Lineamientos para inicio de ejecución de Órdenes de Compra / Tienda Virtual del Estado Colombiano.

- Así mismo, el Consejo Superior de la Judicatura, según Circular PCSJC17-8, del 9 de febrero de 2017, estableció como "Política de transparencia y eficiencia en el buen gobierno de la Rama Judicial" que las "dependencias ejecutoras, acudan cuando a ello hubiere lugar, a las herramientas que en materia de contratación estatal ofrece Colombia Compra Eficiente, siempre y cuando resulten más favorables y convenientes a los fines estatales perseguidos por los procesos de contratación."

- Que en virtud de lo anterior, esta Entidad verificó si el servicio requerido se encuentra dentro de los catálogos de productos y servicios ofrecidos por la tienda virtual del Estado Colombiano, y se logró establecer que el servicio actualmente no se encuentra vigente acuerdo marco de precios, razón por la cual se proyecta realizar la presente contratación mediante un proceso de Mínima Cuantía.

- Aunado a lo anterior y de conformidad al Art. 30 de la Ley 2069 de 2020 (Num . 5 Art. 2º Ley 1150), la entidad procede a realizarlo por la modalidad de mínima cuantía, y no a través de Acuerdo Marco de Precios, ya que la modificación que efectuó el parágrafo 2 del artículo 30 de la Ley 2069 del 2020 con respecto al tenor original de la norma contenida en la Ley 1150 articulo 2 numeral 5 par. 2°, fue precisamente el permitir que las adquisiciones de mínima cuantía amplíen (previo reglamento) a ser realizadas no solamente bajo modalidad de "gran almacén" sino ahora también de "MIPYMES".

- De igual manera y mediante el presente proceso de contratación LA ENTIDAD buscará los mecanismos que le permitan gestionar en forma eficiente los recursos, cumplir con las obligaciones inherentes a su actividad y optimizar la prestación de los servicios a su cargo, para lo cual, con sujeción al principio de la economía y la pluralidad de oferentes.

- Teniendo en cuenta lo anterior, se hace indispensable contar con los conductores, el comité estructurador y evaluador asignado para este proceso, presenta el siguiente estudio y documentos Previos, para contratar el servicio requerido y continuar con el presente proceso con los términos ya mencionado.

- En atención al anterior requerimiento, el comité estructurador y evaluador presenta el siguiente estudio y documentos Previos, para contratar el servicio requerido y continuar con el presente proceso con los términos ya mencionados.

- La entidad a la fecha, para llevar a cabo el presente proyecto cuenta con la disponibilidad presupuestal.

Motivos estos que hacen necesario realizar el control de legalidad de los estudios previos y los documentos elaborados para el presente proceso de contratación.

**2.- Facultades legales del Director Ejecutivo Seccional**

1) La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, en virtud del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, tiene como funciones, la de "Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización", así mismo "suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse." Para ello, requiere poner en marcha toda la logística necesaria tendiente a que su misión principal se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna.

2) Es la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, la responsable de la ejecución del presupuesto para atender las necesidades apremiantes en todo el territorio de su jurisdicción.

3) La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, está en la obligación de dar cumplimiento al Plan de necesidades para la vigencia 2022.

4) La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, está en la obligación de dar cumplimiento a la prestación de servicios personales de conductores para los Distritos Judiciales de Neiva y Florencia.

**3.- La determinación del objeto a contratar**

De forma específica se tiene la necesidad de suscribir un Contratar a nombre de la Nación - Consejo Superior de La Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva la prestación de servicios personales de conductores para los Distritos Judiciales de Neiva y Florencia.

**4.- Existe presupuesto oficial para garantizar el acceso a la justicia de manera eficiente y eficaz para cumplir a cabalidad con sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo.**

| UNIDAD EJECUTORA | RUBRO | No CDP | FECHA | VALOR CDP | VALOR A COMPROMETER |
|---|---|---|---|---|---|
| 27-01-08-012 | A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS | 11622 | 21/11/2022 | $24.526.753 | $15.678.899 |

**5.- Legalidad de la modalidad de Mínima Cuantía.**

**1.** Considerando que el presupuesto oficial del contrato es por un valor inferior al 10% de la menor cuantía y teniendo en cuenta las disposiciones del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2011 y articulo 94 de la Ley 1474 de 2011, el procedimiento de selección se efectuará conforme a lo dispuesto en dichas normas, y en el capítulo 2, sección 1, subsección 5 del Decreto 1082 de 2015, así como la resolución No. 7025 de 2019, por medio de la cual se adopta el Manual de contratación de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, lo que indica que el presente proceso de selección se regirá por la **MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.**

**2.** Con la presente contratación se da cumplimiento a lo estipulado en la Ley 270 de 1996, donde se establece el deber de la Dirección Seccional de Administración Judicial de realizar las contrataciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio de justicia.

**3.** Verificado los CDP 11622, unidad – sub unidad ejecutora: 27-01-08-012 por valora imputar de $15.678.899 pesos ML, registrados el 21 de noviembre del 2022, emitido por el área de Financiera, se tiene que éste y el presupuesto asignado, fue verificado y avalado por el estructurador financiero en los Estudios Previos, por lo que infiere que guarda concordancia con el objeto a contratar.

**5.** Que una vez revisados los estudios previos presentados, se observa que CUMPLEN con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Dado en Neiva, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Atentamente,



**YULIETH TATIANA RODRIGUEZ CUELLAR**
Abogado Designado (C.E.E.) - Oficina Asistencia Legal